



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 016-2015 - SERNANP

Lima, 28 ENE. 2015

VISTO:

El Informe N° 009-2015-SERNANP-OAJ del 26 de enero de 2015 de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N°026-2015-SERNANP-OA-UOFL del 22 de enero de 2015 de la Unidad Operativa Funcional de Logística de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

CONSIDERANDO:

Que, el 17 de noviembre de 2014, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, notificó a la empresa TIM SOLUTIONS S.A.C la Orden de Servicio N° 001-2014-SERNANP, emitida en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 33-2014-SERNANP "Análisis, diseño desarrollo e implementación del sub módulo de requerimiento y selección de personal y el sub módulo de planillas para el Sistema Integrado de Información del SERNANP", por un plazo de entrega de 45 días y por un monto ascendente a S/. 29,500 (Veintinueve Mil Quinientos 00/100 nuevos soles);

Que, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de la contratación, se pactó la entrega de tres (3) productos a 05, 20 y 45 días calendarios, requiriéndose la conformidad de la Secretaría General a través del Área de Informática y de la Oficina de Administración a través de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos para efectos de pago;

Que, mediante documento "Conformidad de Servicio" de fecha 02 de diciembre de 2014, del Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos e Informe N° 100-2014-SERNANP-INFORMATICA, de fecha 10 de diciembre de 2014 del Encargado del Área de Informática, otorgan la conformidad del primer producto: Plan de Trabajo y Cronograma;

Que, en relación al *segundo producto*, este fue entregado el 01 de diciembre de 2014 en el Área de Trámite Documentario del SERNANP, el cual fue materia de evaluación de parte de los órganos competentes, emitiéndose para tal efecto la Carta N° 249-2014-SERNANP-OA de fecha 22 de diciembre de 2014, en la que se realizaban observaciones al producto, otorgando un plazo para la subsanación de cinco (5) días calendario de notificada;

Que, a través de la Carta N° 039-2014-TIM recibida el 31 de diciembre de 2014, con dos días de atraso, el contratista presentó el segundo producto con el levantamiento de observaciones, según indica en su documento, sin embargo, de acuerdo a lo señalado en los Informes N°001-2015-SERNANP-INFORMATICA del Área de Informática, N° 001-2015-SERNANP-OA-RRHH-EYO y N° 001-2015-SERNANP-OA-RRHH-GBL de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos, las observaciones no fueron levantadas satisfactoriamente, subsistiendo las mismas;

Que, no obstante lo mencionado en el considerando precedente, el contratista presentó una "regularización al levantamiento de observaciones del segundo producto" a través de la Carta N° 004-2015-TIM, continuando las observaciones planteadas, tal como lo señalan los Informes N°003-2015-SERNANP-INFORMATICA del Área de Informática, N° 002-2015-





SERNANP-OA-RRHH-GBL y el Memorándum N° 021-2015-SERNANP-RRHH, en la que además se precisa que se ha excedido el plazo de entrega del segundo producto y subsiguiente, lo cual sobrepasa las proyecciones institucionales;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 138° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, en el caso, de Adjudicación de Menor Cuantía, el contrato se podrá perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicio; en ese sentido, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad dentro de los plazos convenidos; mientras que la Entidad, por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación pactada;



Que, ante el incumplimiento de obligaciones contractuales, el artículo 36° de la Ley de Contrataciones establece que: *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato (...) por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento.(...)Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados"*;



Que, como bien se ha descrito en los Informes del Visto, el Contratista ha incumplido con levantar las observaciones de manera satisfactoria que se le formularon a la entrega del segundo producto, habiéndose vencido en exceso el plazo que tenía para hacerlo. En ese sentido, es pasible de aplicación del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se señala que: *"La entidad podrá resolver el contrato (...), en los casos en que el contratista: 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en ejecución de la prestación a su cargo; (...)"*;



Que, complementariamente, el artículo 165° del Reglamento de Contrataciones, señala que, en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones, objeto del contrato, la Entidad aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (...). Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento, es decir, la resolución del contrato se configura cuando el cálculo de la penalidad equivale al porcentaje antes mencionado;

Que, asimismo, el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, al referirse a la resolución de contrato precisa que: *"Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto."*

Que, cabe precisar que el Contratista ha cumplido con presentar el Primer Entregable correspondiente al Plan de Trabajo, el mismo que contó con la conformidad del área usuaria, razón por la cual, en el presente caso la resolución que se efectúe al contrato en cuestión deberá ser parcial, y estará referida al Segundo y Tercer Producto, lo que representa el 80% del contrato;

Que, en este sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento, siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, por esta razón, el requerimiento que se efectúe deberá precisar con



claridad qué parte del contrato quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento, de no hacerse tal precisión, se entenderá que la resolución será total en caso de persistir el incumplimiento;

Que, en ese sentido, corresponde al SERNANP emitir el acto administrativo que formalice la resolución del Contrato perfeccionado mediante la Orden de Servicio N° 791, en forma parcial, por incumplimiento de la presentación del segundo y tercer producto de parte del Contratista;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y;

En uso de las facultades otorgadas mediante el literal e) del artículo 11°, del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Resolver, parcialmente el Contrato perfeccionado mediante la Orden de Servicio N° 791, emitida en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 33-2014-SERNANP "Análisis, diseño desarrollo e implementación del sub módulo de requerimiento y selección de personal y el sub módulo de planillas para el Sistema Integrado de Información del SERNANP" en el extremo de la obligación del contratista TIM SOLUTIONS S.A.C., de presentar al SERNANP el segundo y tercer producto del referido servicio.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Administración, implemente las acciones necesarias a fin que la presente resolución sea puesta a conocimiento del Tribunal del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado- OSCE, para los fines correspondientes.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Administración, notifique la presente Resolución Presidencial a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y proceda a la aplicación de las penalidades que correspondan.

Regístrese y comuníquese.



Pedro Gamboa Moquillaza
Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado

